

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENE CAUCA

AUTO SUSTANCIACION No. 178

PROCESO: EJECUTIVO

DTE : MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.

DDO : GLOBAL RAICES S.A.S.

RAD : 194089001202300097

Guachené Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Revisado el presente proceso se observa que la demandada GLOBAL RAICES S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, el día 25 de agosto de la presente anualidad, formula excepciones de mérito.

Observa el despacho, que en el escrito en el cual se formularon las excepciones de mérito se encuentra presentado dentro de la oportunidad legal para hacerlo, esto conforme al artículo 442 del C.G.P.

Ahora, teniendo en cuenta lo mencionado en el libelo anterior, el despacho pasará a dar trámite a las excepciones formuladas por el demandado, conforme al artículo 443 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRASE traslado por el termino de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada GLOBAL RAICES S.A.S., que se mantendrán en la secretaria del juzgado a disposición del demandante, para que este pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

SEGUNDO: RECONOCER al Abogado OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA FERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 76.321.664 de Popayán Cauca, T.P.242.101 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido en el memorial poder allegado con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Guillermo Leon Orjuela Galvez
Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Guachene



GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENE

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 13 SEPTIEMBRE 2023
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ